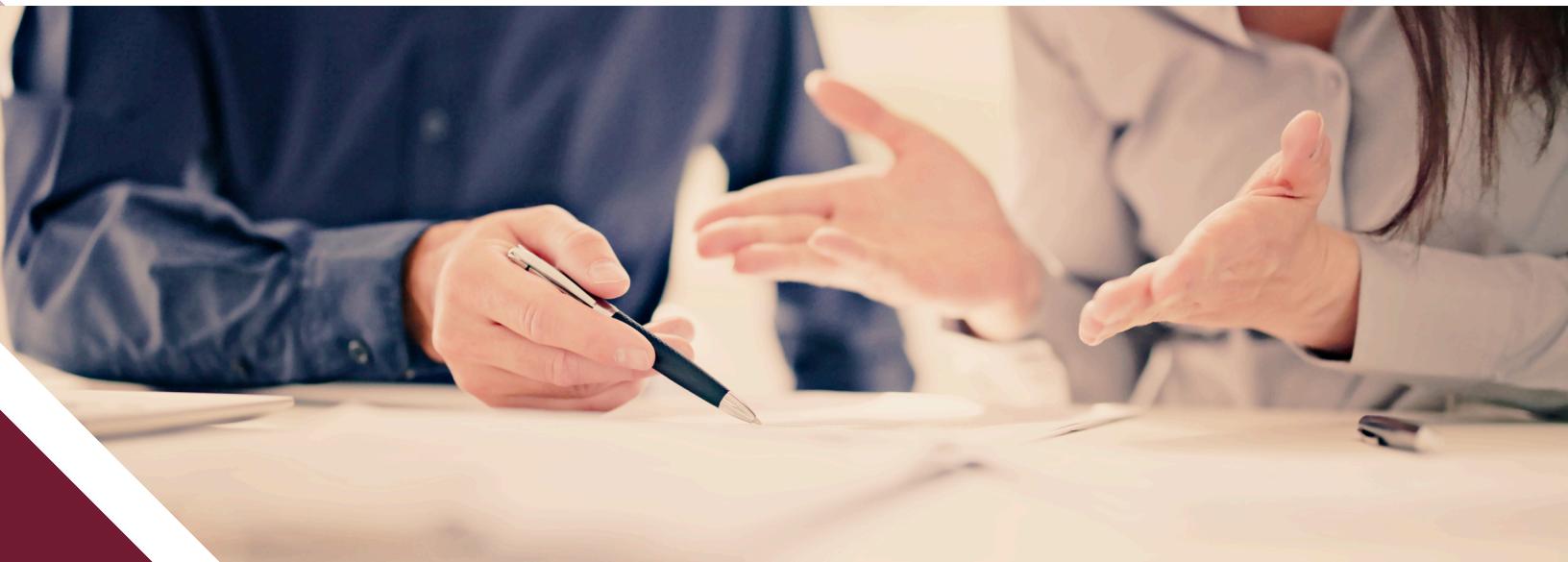




ILUSTRE COLEGIO
DE LA ABOGACÍA
DE MADRID

FICHA NORMATIVA ICAM

LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS (MASC) Y EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD



Los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (MASC) y el requisito de procedibilidad

La aprobación de la [Ley Orgánica 1/25, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia](#), además de haber llevado a cabo una de las reformas de la Planta Judicial más relevantes de las últimas décadas en su Título I, **en su Título II, CAP I, incorpora los Medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional**. En esta ocasión, nos ocuparemos de distintos aspectos reseñables de estos Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (MASC) y del novedoso requisito de procedibilidad.

El ámbito de aplicación del nuevo requisito de procedibilidad

La nueva LO 1/25 pretende instaurar los MASC como una herramienta esencial para promover la solución extrajudicial de conflictos, descongestionando con ello la sobrecarga de los tribunales. La novedad más relevante en el impacto de la abogacía, es la introducción del **requisito de procedibilidad**, el cual **obliga a las partes a intentar un MASC antes de acudir a la vía judicial**, bajo pena de inadmisión de la demanda (Art.403.2 LEC).

El **ámbito de aplicación** es principalmente en el de los **asuntos civiles y mercantiles**, incluidos los conflictos transfronterizos. Se exigirá actividad negociadora previa a la vía jurisdiccional como **requisito de procedibilidad en todos los procesos declarativos del libro II** (juicio ordinario y juicio verbal) **y en los procesos especiales del libro IV de la Ley 1/2000**, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, **con excepción de los que tengan por objeto las siguientes materias:**

- 1- La tutela judicial civil de derechos fundamentales.
- 2- La adopción de las medidas previstas en el artículo 158 del Código Civil.
- 3- La adopción de medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad.

- 4- La filiación, paternidad y maternidad.
- 5- La tutela sumaria de la tenencia o de la posesión de una cosa o derecho por quien haya sido despojado de ellas o perturbado en su disfrute.
- 6- La pretensión de que el tribunal resuelva, con carácter sumario, la demolición o derribo de obra, edificio, árbol, columna o cualquier otro objeto análogo en estado de ruina y que amenace causar daños a quien demande
- 7- El ingreso de menores con problemas de conducta en centros de protección específicos, la entrada en domicilios y restantes lugares para la ejecución forzosa de medidas de protección de menores o la restitución o retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional.
- 8- El juicio cambiario.

Además, **no será necesario acudir a un MASC cuando se pretenda instar los siguientes procedimientos:**

- 1- Interposición de una demanda ejecutiva.
- 2- Solicitud de medidas cautelares previas a la demanda.
- 3- Solicitud de diligencias preliminares.
- 4- Iniciación de expedientes de jurisdicción voluntaria, con excepción de los expedientes de intervención judicial en los casos de desacuerdo conyugal y en la administración de bienes gananciales, así como de los de intervención judicial en caso de desacuerdo en el ejercicio de la patria potestad.
- 5- Petición de requerimiento europeo de pago conforme al Reglamento (CE) n.º 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo.

6- Inicio de un proceso europeo de escasa cuantía, conforme al Reglamento (CE) n.º 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía.

Los distintos Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (MASC)

La reforma promueve un cambio de paradigma en el acceso a la justicia, fomentando el compromiso y la resolución amistosa del conflicto antes de acudir a la vía contenciosa. Ahora, para poder demandar judicialmente, **las partes deberán acreditar haber intentado resolver el objeto de la controversia por medio de alguno de los distintos MASC:**

- 1- La mediación (sujeta a regulación específica: [Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles](#)).
- 2- La conciliación ante notario o ante el registrador.
- 3- La conciliación ante el LAJ.
- 4- La conciliación ante el Juez de Paz.
- 5- La conciliación privada.
- 6- La oferta vinculante confidencial.
- 7- La opinión de persona experta independiente.
- 8- El proceso de Derecho colaborativo.

Las partes tienen **autonomía** para decidir cómo gestionar sus derechos e intereses en la elección de los distintos métodos, siempre y cuando se respete la Ley, el orden público y la buena fe. La iniciativa de acudir a los MASC puede proceder de una de las partes, de ambas partes de común acuerdo, por decisión judicial o por decisión del LAJ.

La asistencia letrada no será preceptiva en los MASC con carácter general, salvo en la formulación de una oferta vinculante confidencial, con la excepción de que la cuantía del asunto en controversia no supere los 2.000€, o cuando una ley sectorial no exija intervención letrada.

El proceso de negociación y documentación utilizada en el curso de un MASC son confidenciales, con la única excepción de la información relativa a si las partes acudieron o no al intento de negociación previa y al objeto de la controversia. La obligación de confidencialidad se extiende a aquel que hubiere participado en proceso negociador, estando sujetos al **deber y derecho de secreto profesional**.

Cómo acreditar la actividad negociadora en los MASC

Según dispone el artículo 10 de la LO 1/25, la **actividad negociadora o el intento de ésta deberá ser recogida documentalmente**. Si no hubiere habido tercera persona neutral, deberá de acreditarse mediante un documento firmado por ambas partes que deje constancia de los siguientes aspectos:

- La identidad de las partes y, en su caso, las personas profesionales expertas que hayan participado en la negociación.
- La fecha.
- El objeto de la controversia
- La fecha de las sesiones mantenidas.
- La declaración responsable de que las dos partes han intervenido de buena fe en el proceso negociador.

Además, podrá acreditarse el intento de negociación mediante cualquier documento que pruebe que la otra parte ha recibido la solicitud o invitación para negociar o, en su caso, la propuesta, así como la fecha y que efectivamente ha podido acceder a su contenido íntegro.

En caso de que hubiere intervenido una tercera persona neutral gestionando la actividad negociadora, entonces será ésta quien expida, a petición de cualquiera de las partes, un documento que deberá hacer constar:

- La identidad del tercero, así como su cualificación, colegio profesional o institución a la que pertenece, o registro en el que aparece inscrito.
- La identidad de las partes.
- El objeto de la controversia
- La fecha de las sesiones mantenidas.
- La declaración solemne de que las dos partes han intervenido de buena fe en el proceso, para que pueda surtir efectos ante la autoridad judicial.

Por otro lado, se entenderá que se ha producido la terminación del proceso sin acuerdo cuando:

- Si transcurren 30 días naturales a contar desde la fecha de recepción de la solicitud inicial y no se celebrara primera reunión o contacto alguno dirigido a alcanzar un acuerdo o, directamente, no se obtenga respuesta por escrito.
- Si, iniciada ya la actividad negociadora, transcurren 30 días desde que una de las partes hace una propuesta concreta de acuerdo a la otra, sin que se alcance acuerdo ni se obtenga respuesta por escrito.
- Si transcurren tres meses desde la fecha de celebración de la primera reunión sin que se hubiera alcanzado un acuerdo.
- Si cualquiera de las partes se dirige por escrito a la otra dando por terminadas las negociaciones, dejando constancia en dicha comunicación de que esa es su voluntad.

Efectos de acudir a un MASC

Durante el tiempo que transcurre la negociación en un MASC, **se interrumpen los plazos de prescripción y caducidad** (art.7 LO 1/25), para proteger los intereses de las partes mientras pretendan la resolución amistosa del conflicto.

En caso de intervenir una persona mediadora, se estará a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

En caso de que la solicitud inicial de negociación **no tenga respuesta o termine el proceso negociador sin acuerdo, las partes deberán formular la demanda dentro del plazo de un año para que se entienda cumplido el requisito de procedibilidad**. Si se hubieren acordado **medidas cautelares durante la tramitación del proceso negociador**, las partes deberán presentar la demanda **ante el mismo órgano judicial que conoció de las mismas en el plazo de veinte días siguientes desde la terminación del proceso negociador** sin acuerdo o desde la fecha en que daba entenderse finalizado el proceso de negociación sin acuerdo conforme con la ley.

En el artículo 12 se regula como se lleva a cabo **la formalización del acuerdo**. El documento que recoja el acuerdo se deberá hacer constar la identidad y el domicilio de las partes y, en su caso, la identidad de sus abogadas y abogados y de la tercera persona neutral que haya intervenido, el lugar y fecha en que se suscribe, las obligaciones que cada parte asume y que se ha seguido un procedimiento de negociación ajustado a las previsiones de esta ley. **El acuerdo alcanzado será vinculante** para las partes y no podrán presentar demanda con igual objeto. Las partes tienen derecho a obtener una copia y elevar el acuerdo alcanzado a escritura pública. Los acuerdos alcanzados, siempre que cumplan con los requisitos legales, **pueden elevarse a escritura pública o ser homologados judicialmente**. La consecuencia de ello es que adquieren inmediatamente fuerza ejecutiva.

Contra lo convenido en el acuerdo, sólo podrá ejercitarse la acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos según dispone la ley.

Efectos en la tasación de costas

La nueva LO 1/25 incluye una reforma de la LEC en lo referente a la condena en costas. Queda reformado el artículo 245.5 de la LEC, estableciendo un **supuesto de exoneración o moderación de la cuantía de la condena al pago de las costas**,

para la parte condenada, cuando ésta hubiera formulado una propuesta a la parte contraria en cualquiera de los MASC al que hubieran acudido -siendo la misma no aceptada por la parte requerida- y cuando la resolución judicial que ponga fin al procedimiento sea sustancialmente coincidente con el contenido de dicha propuesta.

También queda reformado el art.394 LEC, estableciendo que **no habrá pronunciamiento de costas a favor de aquella parte que hubiere rehusado expresamente o por actos concluyentes**, y sin justa causa, **participar en un MASC** al que hubiese sido efectivamente convocado.

Impacto en la abogacía

Esta nueva reforma va a transformar profundamente el ejercicio de la abogacía española. En primer lugar, la incorporación de los MASC como requisito previo a la vía judicial supone el asentamiento del **cambio de paradigma cultural**, antes orientado a la litigiosidad, por el que se promueve la solución amistosa del conflicto antes de acudir a la vía judicial. Esto tendrá **implicaciones severas en el diseño de la estrategia procesal y en una ampliación de la formación profesional de la abogacía**, haciendo necesario un período paulatino de adaptación.

El nuevo escenario exige de los abogados y abogadas desempeñar un papel aún más activo como facilitadores de un acuerdo. Cambio de orientación hacia el consenso y la negociación, haciendo necesario el **asesoramiento a nuestros clientes acerca de las ventajas y desventajas de cada MASC** antes de tomar una decisión dentro del marco general del conflicto. Advertir, además, que el acuerdo alcanzado por un MASC es vinculante y puede adquirir fácilmente fuerza ejecutiva, lo que exige que los términos de los acuerdos sean claros, justos y acordes con la ley para poder ser viables. Todo ello requiere de un **conocimiento amplio y detallado de los requisitos formales para elevar los acuerdos a escritura pública** y hacerlos susceptibles, por ello, de ejecución.

Por otro lado, **el auge de la mediación y el derecho colaborativo presentan una oportunidad profesional nueva y significativa para la abogacía**. Los abogados y

abogadas podemos desempeñar ahora un papel clave como mediadores o terceras personas neutrales, ampliando con ello nuestra actividad y competencias profesionales. El conocimiento intrínseco de las dinámicas de cada MASC será indispensable para conducir correctamente cada proceso negociador. De la misma manera, será necesario desarrollar habilidades comunicativas y de negociación efectivas para desarrollar la práctica profesional en este nuevo ámbito.

Por último, la inclusión de los MASC y el requisito de procedibilidad también puede traer **desventajas o riesgos para el ejercicio de la abogacía**. Principalmente, la **obligación de acudir a un MASC como requisito de procedibilidad en todo caso**, según las previsiones reguladas por la ley, **puede provocar que se participe de un MASC como mera formalidad**, sin intención real de negociar, dilatando con ello la tutela efectiva de los intereses de los clientes.